

**FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA**

**Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Celular : 3104856144 - BOGOTA
Correo electrónico: stellaalfonso2011@hotmail.com**

Señora
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA
E S. D.

REF.- PROCESO No. 110013110013202100405-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO DE NANCY RUIZ RODRIGUEZ CONTRA
JOSE DANILO VILLANUEVA.-

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.797.487 expedida en Bogotá y portadora de T.P. No. 68.071 del C.S.J., actuando como apoderada del señor JOSE DANILO VILLANUEVA de conformidad con poder que anexo, también mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.045.479 de Engativá, Demandado en este proceso, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a continuación a CONTESTAR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por la señora NANCY RUIZ RODRIGUEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, en contra de mi representado :

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es cierto.- Mi representado no sostiene ninguna relación afectiva con la señora FABIOLA MUÑOZ ni mucho menos convive con ella en forma intermitente como afirma la demandante, pues el demandado desde el 15 de Marzo del 2020 a las 2.00 a.m. tuvo que trasladarse del tercer piso donde reside con la demandante en la casa del domicilio conyugal al primer piso de la misma al apartamento de su hermano Héctor Julio Villanueva, donde reside desde esa fecha porque la demandante señora NANCY RUIZ RODRIGUEZ en la fecha mencionada anteriormente fue sorprendida por el demandado sacando dinero del bolsillo del pantalón y cuando su esposo le reclamó la demandante reaccionó propinándole dos cachetadas en la cara, el demandado ese día bajó al primer piso al apartamento de su hermano y le pidió posada y desde ese entonces reside con su hermano.

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Celular : 3104856144 - BOGOTA
Correo electrónico: stellaalfonso2011@hotmail.com

QUINTO: No es cierto.- El Demandado no dejó de cumplir sus obligaciones como cónyuge de manera injustificada como dice la demandante, y que decidió apartarse de ella desde el 1 de Junio del 2020, se vió obligado a trasladarse al primer piso de la misma casa al apartamento de su hermano pero antes desde Marzo 15 del 2020 a altas horas de la noche, pues ya no aguantaba más los insultos de su esposa con palabras soeces como hijueputa, malparido y finalmente la agresión física dándole dos cachetadas en la cara porque no pudo quitarle el dinero al demandado que ella destina para beber licor, luego fue a la cocina y le dijo que iba a buscar un cuchillo para chuzarlo también ha amenazado de muerte al demandado como lo narré en el hecho cuarto, amén de que la demandante durante todo el matrimonio ha bebido, llega a altas horas de la noche borracha a su casa a insultar a su esposo y a la familia de él. Fue la demandante quien sacó a su esposo del tercer piso donde vivían, con sus constantes groserías, agresión física, amenaza de muerte con cuchilo, manifestando en otras ocasiones que sabe que tiene que morir pero que tiene que matarlo primero al demandado y él como todo un señor para no enfrentarse físicamente a ella y evitar poner en riesgo la vida de él ó que lo siguiera golpeando tuvo que pedirle a su hermano que lo dejara vivir en su apartamento desde esa noche. Igualmente el demandado afirma que la demandante tiene otra pareja de nombre RUBEN ARIAS con quien sale y ha sido vista salir de un motel con ese señor por un testigo que declarará en este proceso.

SEXTO.-Es cierto.- Como dije anteriormente el demandado se vió obligado a irse a vivir al primer piso al apartamento de su hermano a quien le pidió asilo en la madrugada del 15 de Marzo del 2020 cuando la demandante lo agredió y amenazó con chuzarlo con chuchillo, además de las constantes agresiones verbales y físicas que le propinaba su esposa la demandante quien ejercía violencia intrafamiliar en contra de su esposo y la familia de éste que son su hermano, su cuñada y los sobrinos del demandado.

SEPTIMO.- No es cierto, la señora demandante NANCY RUIZ RODRIGUEZ trabaja en el negocio de propiedad de sus padres donde venden licor, y devenga ingresos pues todos los días permanece allá todo el día y es de donde regresa al hogar a altas horas de la noche embriagada cogiéndose de las paredes en la calle para poder llegar a la casa que comparte con su esposo.

OCTAVO.- es cierto .- Los cónyuges tienen su sociedad conyugal vigente.

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Celular : 3104856144 - BOGOTA
Correo electrónico: stellaalfonso2011@hotmail.com

II. A LAS PRETENSIONES

PRIMERA.- No me opongo a que se Decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico entre la Demandante NANCY RUIZ RODRIGUEZ y mi representado JOSE DANILO VILLANUEVA celebrado el 17 de Diciembre de 1988 en la Parroquia san Juan de Mata y registrado en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá con indicativo serial 4015877.

SEGUNDA.- No me opongo a que en la sentencia que ponga fin a este litigio se Declare Disuelta la Sociedad Conyugal nacida con el matrimonio y en liquidación.

TERCERA .- No me opongo a que se ordene la Inscripción de la Sentencia que declare la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los cónyuges.

CUARTA.- No me opongo a que se Oficie a la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Círculo de Bogotá para que se lleve a cabo la Inscripción de la Sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en el registro civil de matrimonio de la Demandante y el Demandado con indicativo serial 4015877.

QUINTA.- No me opongo a que se Oficie a la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá para que se inscriba la sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en el registro civil de nacimiento de la demandante señora NANCY RUIZ RODRIGUEZ.

SEXTA.- No me opongo a que se Oficie a la Notaría correspondiente para que se inscriba la sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en el registro civil de nacimiento del demandado señor JOSE DANILO VILLANUEVA.

SEPTIMA.- Me opongo.- No es procedente Fijar cuota de alimentos a cargo del demandado señor JOSE DANILO VILLANUEVA y a favor de la demandante señora NANCY RUIZ RODRIGUEZ por la suma de SETECIENTOS MIL (\$700.000,00) mensuales, porque mi representado no es Cónyuge Culpable de las causales de Divorcio o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico que dan origen a esta sentencia, pues es la demandante señora NANCY RUIZ RODRIGUEZ quien es culpable de que el vínculo matrimonial y afectivo se haya roto entre los cónyuges por el grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuges y como padres; los ultrajes, el trato cruel y los maltratamiento de obra; la embriaguez habitual de uno de los cónyuges y las relaciones

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Celular : 3104856144 - BOGOTA
Correo electrónico: stellaalfonso2011@hotmail.com

sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, de conformidad con la causales primera, segunda, tercera y cuarta establecidas en el Artículo 154 del C.C. (modificado por el Artículo 6 de la Ley 25 de 1992), por lo tanto la Demandante no puede alegar su propia culpa en su beneficio pretendiendo una cuota de alimentos cuando ella es la culpable de las causales de divorcio que mencionaré en la Demanda de Reconvención que también presentaré.

1.- Me opongo a la pretensión de que se Afilie a la Demandante NANCY RUIZ RODRIGUEZ a la EPS MEDIMAS por parte del demandado, pues una vez se decrete el Divorcio o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en este proceso, cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia y reitero lo dicho anteriormente no siendo culpable mi representado de las causales que dan origen a la sentencia no procede esta sanción al demandado, pues es la Demandante la Culpable pues ha incurrido en cuatro (4) causales de divorcio.

OCTAVA.- Me opongo.- No es procedente Decretar de Forma Provisional la cuota de alimentos pretendida por la demandante, pues solo una vez se demuestre dentro del proceso quién es el cónyuge culpable de las causales de divorcio, el Juez revisará la imposición o no de cuota de alimentos como sanción, la cual no es automática como en los proceso de alimentos a descendientes y ascendientes establecidas en el Código Civil.

NOVENA.- Me opongo a la Condena en costas y gastos al demandado que se causen dentro de este proceso, pues es la parte vencida quien asume estos rubros y será el Juzgado el que lo determine en su momento una vez agotada la etapa probatoria y se dicte la sentencia respectiva.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA.- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR.- La demandante no tiene ninguna causa para presentar esta demanda de Divorcio y /o Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en contra del demandado, pues por el contrario mi representado siempre ha cumplido con sus deberes como esposo y padre en todos los aspectos, él siempre ha proporcionado a la demandante y a su hija cuando era menor y luego cuando aún estudiaba alimentos, vestuario, medicina, recreación, educación y sobre todo el apoyo incondicional y abnegado de un excelente padre y esposo, pues la demandante con el dinero que recibe en el negocio de sus padres donde trabaja y el dinero que le dá su esposo lo invierte en licor para embriagarse hasta no poder guardar ni siquiera el equilibrio hasta el punto de llegar en

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Celular : 3104856144 - BOGOTA
Correo electrónico: stellaalfonso2011@hotmail.com

dos ocasiones a esculcar a su esposo para sacarle dinero del bolsillo del pantalón para comprar trago y ella ha incurrido en varias de las causales de divorcio contenidos en el Art. 154 del C.C. pero mi representado no la demandó esperando que ella corrigiera todas sus fallas pues ha sido su esposa de toda la vida y la madre de su hija. Por el contrario es la demandante quien ha incumplido con los deberes de esposa pues estando en la casa parte de su tiempo no le prepara los alimentos a su esposo y cuando éste regresa de trabajar a la casa no hay comida pues la esposa se la pasa en la tienda de sus padres tomando licor.

SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL ALEGADA POR LA DEMANDANTE.

La causal alegada por la demandante en su libelo no existe, pues mi representado nunca se sustrajo de sus obligaciones como cónyuge, pues por el contrario es la demandante quien se negaba a tener relaciones sexuales con su esposo respondiéndole cuando él la buscaba que hoy no que mañana y así pasaba el tiempo sin dar afecto ni cariño a su esposo, por el contrario la demandante desde el inicio del matrimonio trató con ultrajes como hijueputa, malparido a mi representado delante incluso de la madre de él, ya que la casa donde viven es una herencia del demandado y en esa misma casa por tanto vivía la suegra de la demandante, también los insultos eran delante de los demás miembros de la familia de mi poderdante que también residen en la misma casa en el primer piso.

Tampoco es cierta la afirmación de la demandante de que el demandado tiene una relación con una señora de nombre FABIOLA MUÑOZ y como lo argumenté en la contestación de los hechos de la demanda y lo haré en la demanda de reconvenición de acuerdo a la manifestación del demandado es la demandante señora NANCY RUIZ RODRIGUEZ quien tiene otra pareja de nombre RUBEN ARIAS, cometiendo infidelidad.

Por lo anterior la causal invocada por la demandante está llamada a no prosperar, pues se refiere a la establecida en el Art. 154 numeral 2 del C.C. (Modificado por el Art- 6 de la Ley 25 de 1992) “ El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley le impone como tales y como padres” y podemos ver y se probará con los testigos en la etapa de pruebas, la demandante no tiene legitimación para alegar esta causal cuando es ella quien en forma reiterada ha incurrido en varias de las causales de divorcio contempladas en el Art. 154 del C.C. inclusive la segunda

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Celular : 3104856144 - BOGOTA
Correo electrónico: stellaalfonso2011@hotmail.com

que está alegando para solicitar la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico en esta demanda.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- Respetuosamente solicito se tenga como pruebas documentales las ya obrantes en el proceso, la copia del registro civil de nacimiento del demandado JOSE DANILO VILLANUEVA que anexo, de conformidad con lo ordenado por el despacho en el auto admisorio de la demanda, poder otorgado por mi representado, copia de mi cédula y T.P.

TESTIMONIALES :

Solicito a su Despacho respetuosamente se decrete y practique los testimonios de las personas que relaciono a continuación para lo cual solicito fijar hora y fecha, a quienes les consta los hechos alegados por el demandado en la contestación de la demanda y los fundamentos fácticos de la excepciones de mérito planteadas en esta contestación de demanda, a quienes haré comparecer cuando su Señoría lo ordene:

1.- HECTORJULIO VILLANUEVA C.C. 19.142.727, celular: 3138650698 residente en Calle 76 D No. 108-40 Piso 1 en Bogotá, correo: hectorjuliovillanueva255@gmail.com, quien es testigo presencial de los hechos motivo de esta demanda y contestación pues es el hermano del demandado y vive en la misma casa donde han vivido y viven actualmente los cónyuges, quien declarará sobre los hechos 4, 5,6 y 7 de la demanda, la contestación de la demanda en los hechos 4, 5, 6, y 7 y los hechos de las excepciones de mérito.

2.- DEYANIRA ISABEL ROMERO con C.C. 51.586.065, celular: 3229273018 residente en Calle 76 D No. 108-40 Piso 1 en Bogotá, correo; hectorjuliovillanueva255@gmail.com esta testigo es la cuñada del demandado y también es testigo presencial de los hechos de la demanda y contestación de la demanda y de las excepciones de mérito planteadas, ya que también reside en el primer piso de la misma casa donde viven los cónyuges, quien declarará sobre los hechos 4, 5,6 y 7 de la demanda, la contestación de la demanda en los hechos 4, 5, 6, y 7 y los hechos de las excepciones de mérito.

**FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA**

Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Celular : 3104856144 - BOGOTA
Correo electrónico: stellaalfonso2011@hotmail.com

3.- JEISON FARID CHAVEZ MUÑOZ con C.C. 1.118.203.536 reside en la Calle 76 D No. 108-12 en Bogotá, celular: 3132147549 correo: jeisonmoto1998@gmail.com, quien declarará sobre los hechos 4, 5,6 y 7 de la demanda, los hechos 4, 5, 6, y 7 de la contestación de la demanda y los hechos de las excepciones de mérito.

4.- RIGOBERTO MONTAÑEZ ROMERO C.C. 19.308.841, celular: 3124441361 reside en la Calle 77 No. 107 C-15 en Bogotá correo: rigoromero.16@hotmail.com, quien declarará sobre los hechos 4, 5,6 y 7 de la demanda, los hechos 4, 5, 6, y 7 de la contestación de la demanda y los hechos de las excepciones de mérito.

5.- VICTOR MANUEL LANCHEROS C.C. 7.301.608, celular 3102289788 reside en la Calle 75 B No. 107-56 en Bogotá, correo: manuellancheros1958@gmail.com, quien declarará sobre los hechos 4, 5,6 y 7 de la demanda, los hechos 4, 5, 6, y 7 de la contestación de la demanda y los hechos de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al Despacho decretar y fijar fecha y hora para que concurra la Demandante señora NANCY RUIZ RODRIGUEZ con el fin de absolver interrogatorio de parte que le formularé respecto de los hechos 4, 5,6 y 7 de la demanda, los hechos 4, 5, 6, y 7 de la contestación de la demanda y los hechos de las excepciones de mérito de la contestación de la demanda.

IV. ANEXOS

Los documentos mencionados en la contestación de la demanda que son el poder que me otorgó el demandado para representarlo, copia de mi cédula de ciudadanía y T.P. y copia del registro civil de nacimiento del demandado JOSE DANILO VILLANUEVA

V. NOTIFICACIONES

El demandado JOSE DANILO VILLANUEVA recibirá notificaciones en la Calle 76D No. 108-40 Piso 1 en Bogotá . Email: villanuevajd2021@gmail.com

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho ó en la Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 en Bogotá. Email: stellaalfonso2011@hotmail.com.

**FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA**

**Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Celular : 3104856144 - BOGOTA
Correo electrónico: stellaalfonso2011@hotmail.com**

Atentamente,



FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
C.C. No. 41.797.487 expedida en Bogotá
T.P. No. 68.071 del C.S.J.

C.C. A la Demandante y Apoderado de la Demandante.

FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
ABOGADA

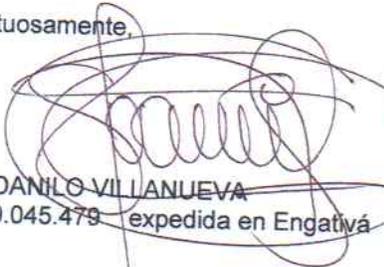
SEÑORA
JUEZ 13 DE FAMILIA
BOGOTA
E. S. D.

REF. - PROCESO No. 110013110013202100405-00
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO DE NANCY RUIZ RODRIGUEZ CONTRA
JOSE DANILO VILLANUEVA.-

JOSE DANILO VILLANUEVA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.045.479 expedida en Engativá, actuando como DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora FLOR STELLA ALFONSO SEGURA, abogada en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.797.487 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. No. 68.071 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, Conteste la Demanda de la referencia, presente excepciones previas y de mérito, nulidades y Demanda de Reconvencción para mi defensa.

Mi APODERADA queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, tachar documentos, presentar nulidades, recursos y demás facultades generales que la ley le concede en defensa de mis intereses.

Respetuosamente,



JOSE DANILO VILLANUEVA
C.C. 79.045.479 expedida en Engativá

ACEPTO:



FLOR STELLA ALFONSO SEGURA
C.C. No. 41.797.487 expedida en Bogotá
T.P. No. 68.071 del C.S.J.

NOTARIA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

VILLANUEVA JOSE DANILO

quien se identifico con C.C. 79045479 y declaro que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2021-09-22 10:58:05

 
FIRMA

EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
RESOLUCION 08196

Ingresar a www.notariasonline.com para verificar este documento
Codigo verificación: 06005



Calle 78 B No. 120 A-55 Interior 5-218 Cel. 3104856144 BOGOTA Email:
stellaalfonso2011@hotmail.com

162135 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

68071 Tarjeta No. 94/04/08 Fecha de Expedición 93/11/05 Fecha de Grado

FLOR STELLA
ALFONSO SEGURA
41797487 Cedula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional



AUTONOMA DE COLOMBIA
Honorable ciudad

Flor Stella Alfonso Segura
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FLS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.797.487**

ALFONSO SEGURA

APELLIDOS
FLOR STELLA

NOMBRES

FLS
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **21-MAR-1960**

TENA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA **B+** G.S. RH **F** SEXO

16-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

MINICE DERECHO

Flor Stella Alfonso Segura
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIZA MICHETTI TORRES



A-1800150-00302480-F-0041797487-20100023 0022450030A 1 1800818100

Y
DEL
DO

NOME
APELLI
REGIS

JOSE DANILLO VILLANUEVA

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá a Junco 5°
(Corregimiento, Vereda, Inspección)
del mes de Abril de mil novecientos setenta y uno 1971
se presentó Maria D. Villanueva identificado con cf 23359224 Caldas.
(Nombre del declarante)
domiciliado en Bogotá y declaró:

Curso 15/72

8 JUN. 1983

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria
Notaría, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día diez y ocho -18- del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco 1965
nació en el municipio de Bogotá departamento de Cundinamarca.
República de Colombia un niño de sexo masculino.
a quien se le ha dado el nombre de José Danilo.

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 9 a.m. lugar Gra 16 A. #56-13.
Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda
Nombre de la madre Maria Dioselina Villanueva
Identificada con cf 23359224 Caldas de profesión Hogar.
de nacionalidad Colombiana y estado civil soltera.
Nombre del padre _____
La anotación del nombre del padre está sujeta a lo dispuesto en los Art. 53 y 54 del Decreto 1260/70
Identificado con _____ de profesión _____
de nacionalidad _____ y estado civil _____
Certificó el nacimiento Con Declaraciones Licencia No. _____
Nombre del Médico - Enfermera
o los testigos Carlos Ferris y Adelmo Gomez
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento.
El denunciante Maria Dioselina Villanueva
Los testigos [Firma] [Firma]
A falta de certificado Médico C. C. No. 2-524 034 C. C. No. 272 21
o de enfermera.
El funcionario que autoriza el registro _____
FIRMA [Firma] SELLO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Para efectos del artículo 2º. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1º. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA:

SERIAL No _____ LIBRO 356 FOLIO 12

Artículo 115 Decreto-ley 1260 de 1970 y Artículo 1 Decreto ley de 1972. LA CUAL SE EXPIDE
PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A PETICIÓN DEL INTERESADO:

DADA EN BOGOTÁ HOY _____
22 SET. 2021

Este Registro tiene validez permanente



EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO 4 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA.
RESOLUCION No 08196 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

22 SET. 2021

